

MINISTERIO DE TRABAJO

10290 *ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se modifica la Orden de 1 de julio de 1976, sobre Jefaturas de Negociado en el Tribunal Central de Trabajo y en las Magistraturas Provinciales de Trabajo.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 1 de julio de 1976 se crearon Jefaturas de Negociado en el Tribunal Central de Trabajo y en las Magistraturas Provinciales de Trabajo entonces existentes, mas habiéndose creado con posterioridad la Sala Cuarta de dicho Tribunal con dos Secretarías y las nuevas Magistraturas de Burgos 2, Navarra número 3, Santander número 2 y Vizcaya número 5, a virtud de la ampliación de plantillas de los Cuerpos de Magistraturas de Trabajo, por Real Decreto-ley 36/1977, de 13 de junio, y Orden ministerial de 5 de agosto próximo pasado, procede fijar correlativamente los correspondientes Negociados, en base a un criterio de analogía con los anteriormente establecidos en la citada Orden ministerial.

En virtud de todo ello,

Este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifica la Orden de 1 de julio de 1976 en los apartados siguientes:

Primero. Se incluyen en el apartado 1 (Tribunal Central de Trabajo) los siguientes epígrafes:

1.10. Secretaría Primera de la Sala Cuarta, con los Negociados de:

Trámite.
Documentación.

1.11. Secretaría Segunda de la Sala Cuarta, con los Negociados de:

Trámite.
Documentación.

Segundo. Se suprimen en el apartado 2.6 las Magistraturas de Burgos y Santander.

Tercero. Se incluyen en el apartado 2.4 las Magistraturas de Burgos 1 y Santander 1 (Decanatos), con los Negociados de:

Decanato y Contencioso.
Apremios.

Cuarto. Se incluyen en el apartado 2.7 las Magistraturas de Burgos 2, Navarra 3, Santander 2 y Vizcaya 5, con los Negociados de:

Contencioso.
Recursos y Ejecuciones Contenciosas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de marzo de 1978.

CALVO ORTEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10291 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-14, sobre filtros químicos y mixtos contra cloro.*

Ilustrísimos señores:)

En aplicación de la Orden de 17 de mayo de 1974, por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, a propuesta del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, previo informe de la Secretaría General Técnica, oída la Inspección de Trabajo y Organismos relacionados con la materia,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Se aprueba, dentro del campo de aplicación de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo

de 9 de marzo de 1971, la adjunta Norma Técnica Reglamentaria MT-14, sobre filtros químicos y mixtos contra cloro.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo primero de la Orden de 17 de mayo de 1974, se fija el plazo de un año a partir de la vigencia de esta Norma para la iniciación de la prohibición de utilizar filtros químicos y mixtos contra cloro, cuyos prototipos no hayan sido homologados, y que carezcan del sello establecido en el artículo quinto de dicha Orden.

Tercero.—Aquellos filtros químicos y mixtos contra cloro que por haber sido adquiridos antes de la homologación de su prototipo carecieran del sello reglamentario no podrán ser utilizados a partir de la fecha expresada en el apartado anterior, salvo que por sus propietarios se recabare del titular del expediente de homologación correspondiente que les facilite el número de sellos necesarios para su colocación en los mismos.

En el supuesto de que se trate de filtros químicos y mixtos contra cloro que hayan dejado de fabricarse o importarse, podrán sus propietarios solicitar de esta Dirección General su homologación, y ésta acordará, si lo considera justificado, que se tramite la correspondiente homologación siguiendo el procedimiento ordinario.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmos. Sres. Jefe de la Inspección Central de Trabajo, Jefe de la Inspección General de Servicios, Secretario general del Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo y Delegados provinciales de Trabajo.

NORMA TECNICA REGLAMENTARIA MT-14 SOBRE FILTROS QUIMICOS Y MIXTOS CONTRA CLORO

INTRODUCCION

La presente Norma determina las clases, requerimientos y métodos de ensayo para la homologación de los filtros químicos y mixtos contra cloro.

Para su preparación se han tenido en cuenta las prestaciones de los mismos y su adecuada funcionalidad.

Los requisitos y procedimiento para la homologación de otros filtros químicos serán objeto, cuando los estudios técnicos lo permitan, de las oportunas normas técnicas correspondientes.

1. ALCANCE Y GENERALIDADES

1.1. Objeto.

La presente Norma tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas que habrán de cumplir los filtros químicos y mixtos contra cloro, indicando los ensayos que han de superar.

1.2. Polivalencia.

Los filtros que superen los requisitos exigidos por la presente Norma se podrán usar frente al cloro, sin perjuicio de que el mismo modelo, al superar las prestaciones contenidas en normas de filtros contra otros gases ácidos, sea de uso polivalente, dato que deberá constar en el sello de homologación.

1.3. Definiciones.

A efectos de la presente Norma, se adoptan las siguientes definiciones:

Adaptador facial.—Pieza del protector respiratorio que está en contacto directo con la cara del usuario.

Filtro.—Conjunto de elementos que retienen o transforman el agente agresivo.

Se distinguirán tres clases:

Mecánicos: Conjunto de elementos que retienen mecánicamente el agente agresivo.

Químico: Conjunto formado por reactivos y catalizadores para retener o retener y transformar el agente agresivo mediante reacción química y/o física.

Mixto: Formado por la unión de los anteriores.

Penetración.—Concentración en p. p. m. en volumen del agente agresivo que no queda retenido en el filtro al pasar dicho agente por él.